

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8586/99.-

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 8420/98 para el ejercicio fiscal 1999
y.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario subsanar algunas omisiones y encuadres de actividades dentro del Título VIII, derechos por Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para lo cual es necesario el dictado de una nueva norma legal.-

Que al Título mencionado en el Artículo anterior Capítulo III Consideraciones Generales- Artículo 52°, Casos Especiales, es necesario incluir definiciones que permitan esclarecer ciertas actividades.-

Que en la clasificación actividades especiales, lugares de esparcimiento, se omitió codificar a las actividades de Casino y Emisión de Televisión y/o cable Visión y en la Actividad Banco y otros establecimientos financieros se omitió el código del Banco Provincia del Neuquén.-

Que el rubro kioscos fue incluido dentro de actividades especiales, situación que los perjudica sustancialmente, por cuanto quedarían excluidos de aplicar la zonificación prevista en el título.-

Que la actividad especial "kioscos" debe suprimirse, debiendo denominarse "Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras", eliminándose los códigos 5701 y 5702 y recodificándose en consecuencia los códigos 5801, 5802, 5803 que se convertirán en 5701, 5702 y 5703 respectivamente.-

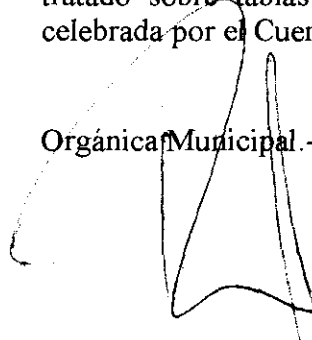
Que corresponde redefinir el código 5703 como Empresas de Explotación de Petróleo.-

Que dentro de comercio en general debe incluirse la actividad de kioscos, con los códigos 3500 y 3501.-

Que en la actividad especial 5401 se omitió la definición del mismo.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en su Despacho N° 065/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 8 a 10 del presente expediente, con más la modificación en el Artículo 1°, punto 18, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/99, celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°, de la Carta Orgánica Municipal.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORAR al Artículo 52º de la Ordenanza N° 8420/98, Título ----- VIII, Capítulo III, Casos especiales, las siguientes definiciones:

15. COMERCIANTES MAYORISTAS:

Es quién vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores.

Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quién es considerado consumidor minoristas.

Consumidor minorista:

Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.

16. COMERCIANTE MINORISTA:

Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quién lo compra.

17 EMPRESAS DE EXPLOTACION DE PETROLEO:

Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.

18 SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO Y GAS:

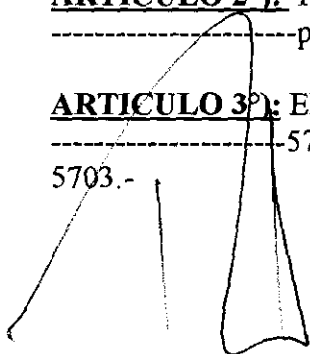
Son aquellas actividades de apoyo a la extracción, explotación y transporte de petróleo y gas, tales como laboratorios, lavaderos de maquinarias, talleres, playas de maniobras, depósitos o a cualquier otra actividad que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medio ambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier características que posean los mismos.-

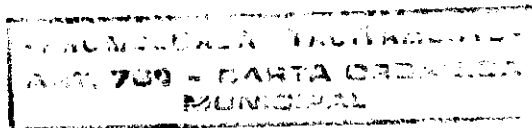
19 DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:

Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.-

ARTICULO 2º): Reemplazar del Artículo 52 de la Ordenanza 8420/98 el acápite kiosco, ----- por supermercado, hipermercado y actividades petroleras.-

ARTICULO 3º): Eliminar del Artículo 52 de la Ordenanza 8420/98 los Códigos 5701 y ----- 5702 y red denominar los códigos 5801, 5802 y 5803 como 5701, 5702 y 5703.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 4º): Modificar el Artículo 52 de la Ordenanza N° 8420/98, Código 5703 que
-----quedará redactado de la siguiente manera:

“5703 Empresas de explotación de petróleo.....60.000”

ARTICULO 5º): Eliminar del Artículo 52 de la Ordenanza N° 8420/98 el Código 4102
-----correspondiente a la actividad “Servicios para la explotación de gas”.

ARTICULO 6º): INCORPORAR el Código 5704 al Artículo 52 de la Ordenanza 8420/98
-----el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 5704 Servcios para la explotación de Gas y Petroleo.....\$30.000”.-

ARTICULO 7º): Incorporar al Artículo 52 de la Ordenanza 8420/98, comercios en gene-
-----ral la Actividad kioscos la que quedará redactada de la siguiente
manera:

“3500 kioscos hasta 20 m2 de superficie cubierta destinada a la explotación. .\$.180”
“3501 kioscos de más de 20 m2 de superficie cubierta destinada a la explotación...\$240”

ARTICULO 8º): Asignar los siguientes Códigos a las Actividades incluidas en el Artículo
-----52 de la Ordenanza N° 8420/98:

“5308 Casino”
“5309 Emisión, televisión y/o cable visión”
“5516 Banco Provincia Neuquén”.-

ARTICULO 9º): Incorporar a la Ordenanza N° 8420/98 el Artículo 49 bis, el que queda-
-----rá redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49 bis: Quedarán excluidos de la aplicación del Artículo 49 incisos a y b las
actividades alcanzadas por los códigos 5703 y 5704”.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (EXPEDIENTE N° SEO 2027-M-99).-**

ES COPIA:
Neg.-

FDO: REINA
GAITAN.-

